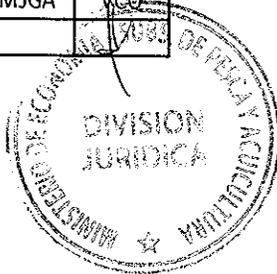


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

PTC	CAD	MJGA	VCO
X	X		X



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2014"

VALPARAISO, 10 JUL. 2014

R. EX. N° 1790 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 21 de Enero de 2014; en el Acuerdo N° 4 de la Sesión N° 77 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 15 de Abril de 2014; en el Decreto Supremo N° 131 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Afecta N° 8, de fecha 5 de junio de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, acciones de capacitación, tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera, como para ex trabajadores de la industria pesquera, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a alguno de los Programas señalados en el Artículo 46° de la Ley N° 19.518. Para estos fines se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo a este Fondo se financiarán becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el Programa de capacitación y según las reglas que se establecen en el Reglamento.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley 20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan.

Que, por su parte, el Consejo de Administración Pesquera aprobó en su Sesión N° 76, de fecha 21 de Enero del presente año, mediante Acuerdo N° 7, la suma de hasta \$1.500.000.000.- (mil quinientos millones de pesos) para la implementación de los programas destinados a la Industria Pesquera consagrados en el artículo 173 de la Ley 18.892, de acuerdo a la distribución que de éstos realice la Unida Técnica del

Fondo de Administración Pesquero, debiendo ser ratificada posteriormente por el Consejo de Administración Pesquera.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración en su Sesión N° 77, de fecha 15 de abril de 2014, mediante Acuerdo N° 4, señaló que en el marco del acuerdo N° 7 de la Sesión 76 que aprobó destinar la suma de \$1.500.000.000.- (Mil quinientos millones de pesos) para implementar los programas destinados a los trabajadores de la industria pesquera extractiva y de procesamiento, contemplados en el artículo 173 de la Ley de General de Pesca y Acuicultura; de acuerdo a la distribución que la Unidad Técnica del Fondo ha definido, se acuerda transferir la suma de \$800.000.000.- (Ochocientos millones de pesos) al Servicio nacional de Capacitación y Empleo para implementar el Programa de Capacitación año 2014.

Que, en cumplimiento de este acuerdo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), han celebrado, con fecha 27 de Mayo de 2014, Anexo de Convenio de Transferencia de Recursos, el que ha sido aprobado mediante Resolución Afecta N° 8, de fecha 5 de junio de 2014, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra e) del artículo 173 de la Ley 18.892, y considerando los antecedentes recientemente expuestos, se ha requerido desarrollar por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del **"Programa de Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2014"**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes; requiriendo sean aprobadas mediante el presente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las Bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"Programa de Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2014"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2014"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del **"Programa de Acciones de Capacitación para Trabajadores y Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892; y Becas de Estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2014"**, también denominado Programa Acciones de Capacitación.

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios que otorga el presente Programa deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: Estas bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del País. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo, las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el artículo 13º.

La publicación del llamado a postulación al Programa Acciones de Capacitación se practicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las presentes bases del Programa.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4º: El presupuesto aprobado para el presente Programa por el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 77 de fecha 15 de abril de 2014, es la suma de \$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos), que han sido transferidos al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) para su ejecución.

Artículo 5º: El presente programa tienen por finalidad generar condiciones que permitan tanto a los trabajadores activos como a los ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, optar a acciones de capacitación cuyo objeto es aumentar y fortalecer la empleabilidad de estas personas propendiendo a un proceso de formación permanente.

Así, mediante el presente Programa se entregará a los beneficiarios el acceso a una de las acciones de capacitación implementadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, las cuales se ejecutarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 46º de la Ley N° 19.518.

Por otra parte, este programa además comprende la entrega de un beneficio complementario de Becas para gastos de educación de los hijos(as), que podrá ser entregado a cada beneficiario de este programa que sea ex trabajador de la industria pesquera, que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 7º.

Artículo 6º: Conforme la disponibilidad presupuestaria existente y considerando las necesidades del sector, y de mano de obra de cada región de acuerdo a la información entregada por el SENCE, las Acciones de Capacitación contempladas en el presente programa comprenden los siguientes cursos de capacitación, conforme a los cupos que a continuación se indican para cada una de las regiones del país, distinguiéndose en ellas entre sector de la industria pesquera extractiva o de procesamiento:

REGIÓN ARICA Y PARINACOTA			
Cód	Curso	Nº cupos	Actividad
A-1	Gestión de mando y ascenso para motorista primero, MAQ 05	11	Motoristas
A-2	Soldadura al arco eléctrico, mig para construcción de estructuras metálicas	15	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-3	Operador de camiones de extracción minera -Licencia clase D	15	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva

A-4	Mantenimiento electromecánico de equipos industriales	15	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-5	Conducción de vehículos de transporte de pasajeros A-3	15	Patrones y Pilotos
A-6	Conducción de vehículos de transporte de carga de alto voltaje	15	Patrones y Pilotos
A-7	Operador de camiones de extracción minera, carga y transporte	15	Patrones y Pilotos
A-8	Soldadura	20	Plantas procesamiento
A-9	Computación/ Actividades auxiliares administrativas	20	Plantas procesamiento
A-10	Maquinaria Pesada	20	Plantas procesamiento
A-11	Construcción con metalcom (con instalación eléctrica)	15	Plantas procesamiento
TOTAL ARICA Y PARINACOTA		176	

REGION TARAPACA			
Cód	Curso	Nº cupos	Actividad
A-12	Navegación en altura	12	Patrones y Pilotos
A-13	Ascenso a Patrón de Pesca Costero de Segunda Clase a Patrón de Pesca Costero de Primera Clase	12	Patrones y Pilotos
A-14	Operador de camión extracción minera	15	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-15	Mantenedor electromecánico de equipos industriales	15	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-16	Servicio de Guardia de Seguridad Privada	15	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-17	Conductor Profesional Clase A-5	25	Plantas procesamiento
A-18	Word, Excel, PowerPoint y sus aplicaciones prácticas (Office 2007, nivel intermedio)	30	Plantas procesamiento
TOTAL TARAPACA		124	

REGION ANTOFAGASTA			
Cód	Curso	Nº cupos	Actividad
A-19	Instalación y mantención de paneles solares	25	Plantas procesamiento
A-20	Trabajadores Portuarios	15	Plantas procesamiento
TOTAL ANTOFAGASTA		40	

REGION COQUIMBO			
Cód	Curso	Nº cupos	Actividad
A-21	Confección de cortinas	15	Plantas procesamiento
A-22	Licencia conducción B	15	Plantas procesamiento
A-23	Conducción profesional A-2	15	Plantas procesamiento
TOTAL COQUIMBO		45	

REGION BIOBIO			
Cód	Curso	Nº cupos	Actividad
A-24	Patrón Regional Superior, OMI 1.07, CUB 05, Evaluación de competencias	15	Patrones y Pilotos
A-25	OMI 1.08, OMI 1.07, CUB 08 y evaluación de competencias	10	Patrones y Pilotos
A-26	Gestión de mando y ascenso a patrón regional OMI 1.07, OMI 1.08, CUB 07	10	Patrones y Pilotos
A-27	Gestión para mando como Piloto Segundo y Tercero, OMI 1.07, OMI 1.08, CUB 08	15	Patrones y Pilotos
A-28	Curso especial de formación para acceder de motorista primero a ingeniero tercero	10	Motoristas
A-29	Curso Especial de formación de tripulante general de maquinas a motorista	8	Motoristas
A-30	Refrigeración Industrial	15	Motoristas
A-31	Automatización y control	15	Motoristas
A-32	Sistemas de Control Eléctricos	15	Motoristas
A-33	Operación de grúa horquilla	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-34	Aplicaciones de Soldadura al Arco Eléctrico Tig	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-35	Aplicaciones de Soldadura al Arco Eléctrico Mig, Mag	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-36	Electricidad Domiciliaria Básica	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-37	Conducción profesional A-2	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-38	Estructuras de Aluminio	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-39	Curso de Formación Básico OS-10 para Guardias de Seguridad	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-40	Conductor Camión de Carga	20	Tripulantes y otras funciones estrictamente ligadas a la pesca extractiva
A-41	Cuidado atención adulto mayor	10	Plantas procesamiento
A-42	Confección cortinas y ropa de casa	15	Plantas procesamiento
A-43	Construcción muebles madera	10	Plantas procesamiento
A-44	Soldadura montaje industrial	10	Plantas procesamiento
A-45	Licencia de conducir B	15	Plantas procesamiento
A-46	Guardia con licencia OS 10	15	Plantas procesamiento
A-47	Conducción profesional A-2	10	Plantas procesamiento
A-48	Montaje estructuras industriales	10	Plantas procesamiento
A-49	Operador maquina pesada	10	Plantas procesamiento
TOTAL BIOBIO		378	
TOTAL NACIONAL		763	

De esta forma, **las postulaciones se deberán efectuar de acuerdo a la región en la cual haya prestado sus servicios el postulante y a la actividad desarrollada** por el interesado.

Si por cualquier causa el curso respectivo no pudiere ser impartido, el beneficiario podrá optar a un curso similar o equivalente de entre aquellos que puedan ser contratados por SENCE, conforme al procedimiento que al efecto establezca dicho Servicio, todo lo cual será informado oportunamente al Fondo de Administración Pesquero (FAP).

Artículo 7°: El beneficio complementario de **Becas para gastos de educación de los hijos(as) de los ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la Ley N° 18.892**, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable destinado a apoyar al beneficiario ex trabajador del sector pesquero industrial con los gastos de educación de sus hijos (as) durante el período que dura la Acción de Capacitación. Este beneficio solo será pagado a aquellos beneficiarios que **aprueben la respectiva acción de capacitación** a la que accedan en virtud del presente Programa, para lo cual se estará a la información proporcionada por el Sence al Fondo de Administración Pesquero.

El beneficio complementario será entregado por cada uno de sus hijos(as) que acrediten encontrarse cursando estudios de educación pre básica, enseñanza básica, media, educación superior o técnica, en alguna institución acreditada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda. Asimismo, se entregará este beneficio, respecto de aquel hijo(a) que se encuentre realizando una práctica profesional requerida por una entidad educativa para la obtención de un título técnico o profesional, o efectuando estudios preuniversitarios.

Los montos del beneficio complementario para cada una de las becas contempladas en el presente Programa son los siguientes:

Tipo de Enseñanza	Monto en pesos asignado	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kinder)	\$100.000.-	Cien mil pesos
Beca de Enseñanza Básica (1° - 8° básico)	\$200.000.-	Doscientos mil pesos
Beca de Enseñanza Media (1° - 4° medio)	\$300.000.-	Trescientos mil pesos
Práctica profesional	\$ 100.000.-	Cien mil pesos
Beca Preuniversitario	\$300.000.-	Trescientos mil pesos
Beca Enseñanza Superior	\$500.000.-	Quinientos mil pesos

Artículo 8º: Los beneficios contemplados en el presente Programa son de carácter personal, intransferible e intransmisible.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 9º: Se entenderá por "beneficiario" al postulante que cumpliendo con los requisitos expresado en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 10º: Los postulantes al "**Programa de Acciones de Capacitación para Trabajadores y Ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892; y Becas de Estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2014**",, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Trabajadores Activos de la Industria Pesquera:

- a) Ser trabajador activo de la industria pesquera, en los términos dispuestos en el artículo 6º del Decreto 131 de 2013 del Ministerio de Economía Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es:
 - **Trabajador de la industria pesquera extractiva:** persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa industrial pesquera extractiva, realizando funciones propias de flota industrial, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva, como guachimanes, rederos, descargadores, y radio operadores.
 - **Trabajador de la industria pesquera de procesamiento:** persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas, tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores.

- b) Tener una antigüedad de a lo menos **36 meses continuos o discontinuos de trabajo** en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- c) Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo deben además contar con matrícula vigente en calidad de tripulante u oficial de naves especiales al momento de su postulación al programa.

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (desvinculados)

- a) Ser ex trabajador activo de la industria pesquera, en los términos dispuestos en el artículo 6° del Decreto 131 de 2013 del Ministerio de Economía Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, esto es:
 - **Ex trabajador de la industria pesquera extractiva:** persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa pesquera extractiva, realizando funciones propias de flota industrial, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva, como guachimanes, rederos, descargadores, y radio operadores, y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
 - **Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento:** Persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores; y que haya perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.
- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera en virtud de alguna de las causales de termino de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, con fecha posterior al **01 de enero del año 2013.**

- c) Registrar cesantía efectiva, con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de 3 meses, sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los seis meses siguientes a la fecha antes señalada.
- d) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.

Artículo 11º: Los beneficiarios de este programa deberán cumplir, además con los requisitos propios y específicos de cada curso, según las normativas de la entidad ejecutora de los mismos.

Artículo 12º: No podrán ser beneficiarios del presente programa los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos en el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos dentro del plazo de postulación al presente programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
6. Haber recibido beneficios en virtud de *"Programa de Reinserción Laboral para ex Trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892, y Becas de Estudio para sus Hijos, región del BíoBío, año 2013"*, a menos que la acción de capacitación a la cual postule se encuentre relacionada con el Plan de Negocio presentado en dicho Programa.
7. Haber sido beneficiario del Programa de "Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial".

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 13º: El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de su publicación; debiendo presentarse la Ficha de Postulación, junto a la documentación requerida, en las Oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 14º: Podrán postular al "Programa Acciones de Capacitación, año 2014", los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 15º: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y de forma individual o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación, debiendo ser completada con letra clara y legible, firmada por el postulante. El postulante será responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Artículo 16º: Cada interesado podrá postular a 3 cursos de capacitación **correspondiente a la región en donde hubiere desarrollado su actividad**, de entre aquellos descritos en el artículo 6º, siendo seleccionado sólo para uno de ellos conforme a la priorización o preferencia señalada en su postulación, y a la disponibilidad de cupos para cada curso.

A efectos de determinar la región en donde hubiere desarrollado su actividad se estará a lo señalado en el finiquito respectivo, u otro documento análogo de los enunciados en el numeral 2º del artículo 17º letra b) respecto de los ex trabajadores, y a lo dispuesto en el certificado de permanencia, u otro similar de los dispuestos en el numeral 2º del artículo 17º letra a) respecto de los trabajadores activos.

Los trabajadores de la industria pesquera extractiva, que requieran realizar dos o más cursos de formación, capacitación, gestión y/o entrenamiento, para obtener títulos que le permitan desempeñarse en cargos superiores, podrán postular a la totalidad de los cursos que les permitan obtener el grado inmediatamente superior al que actualmente detentan; para lo cual deberán

indicar en su ficha de postulación, de manera clara y específica, el título que actualmente poseen y los cursos requeridos para acceder al título inmediatamente superior al que deseen optar, los que para efectos de este programa se considerarán como uno solo.

Artículo 17º: La Ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

a. Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Certificado de permanencia laboral, en original, emitido por la respectiva empresa, indicando vigencia del contrato, cargo o labores desempeñadas por el postulante y lugar o región donde presta sus servicios.
En caso de que los servicios prestados por el postulante sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además **un certificado o carta en original**, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.
Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o constatar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona la información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 10º N°1 letra a) de las presentes Bases.
3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y RUT del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.
En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.
Sí el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente**, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. Los documentos que presente deben ser originales.

Los respectivos documentos permitirán acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 10° N°1 letra b de las presentes Bases.

4. Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo deberán además adjuntar fotocopia legalizada de su matrícula vigente.

b. Ex Trabajadores de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.
2. Finiquito de trabajo, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme a los artículos 161 y 171, todos del Código del Trabajo. Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial**, en original, que acredite que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento, en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente.

En caso que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, en el que conste las labores realizadas, lugar o región de prestación de los servicios, causal y fecha de término de su contrato de trabajo. Dichos documentos se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Asimismo, el postulante deberá presentar **certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, si el respectivo finiquito o contrato inferior a 30 días, no señala la labor desempeñada o el lugar o región en la que prestaba servicios.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, un certificado o carta en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo

que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras, la información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 10° N°2 letras a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al programa.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente**, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Los respectivos documentos permitirán acreditar antigüedad y cesantía del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 10° N°2 letras c) y d) de las presentes Bases.

Artículo 18°: Los postulantes que deseen además acceder al beneficio complementario de Becas para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:

a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a) en original, actualizado e indicando el nombre de ambos padres.

b) **Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación**, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un **certificado emitido por la respectiva Institución Académica**, en original, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un **documento**

de la empresa u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, **que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.**

Artículo 19°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20°: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se resolverá dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 21°: Para la selección de los beneficiarios del "Programa Acciones de Capacitación, año 2014", se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10° de las presentes bases, de acuerdo a los siguientes factores de ponderación:

1. Trabajadores activos de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en empresas del sector pesquero industrial

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
- c. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 22°: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, serán evaluados de acuerdo a los factores anteriormente señalados, conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

1. Trabajadores activos de la Industria pesquera (100%)

a) Edad del postulante (30%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (100%)

a) Edad del postulante (15%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

c) Meses de cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 8 meses	30
Desde 6 a 7 meses	20
Desde 3 a 5 meses:	10

Artículo 23°: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes bases se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten menor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 24°: Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito, y que se encuentren dentro de los **cupos para cursos de capacitación asignados a cada región en el artículo 6°**.

Artículo 25°: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios en atención a la cantidad de cupos disponibles conforme al presupuesto dispuesto para el Programa por el Consejo de Administración Pesquera.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas bases se refieren en caso de liberarse cupos, ya sea por renuncia expresa o tácita de un beneficiario u otra causa establecida por SENCE, o en razón de aumentarse el número de cupos disponibles para estos cursos en razón de incrementarse su presupuesto; para lo cual se atenderá al orden de su precedencia, sin más trámite.

Las nóminas, tanto de postulantes beneficiarios, como la lista de espera, serán remitidas al SENCE, quien coordinará y llevará a cabo la ejecución de todos los cursos de capacitación señalados en el artículo 6° de las presentes bases.

Artículo 26°: Asimismo, el beneficiario perderá su calidad de tal conforme a alguna de las causales establecidas por el SENCE para la implementación de las acciones de capacitación respectivas, quien informará al Fondo de Administración Pesquero, pudiendo entregarse el beneficio a aquel que inmediatamente siga conforme la nómina señalada en el artículo 23°, sin más trámite.

TITULO VI

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE BECAS PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS(AS) DE LOS EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 18.892

Artículo 27°: Conjuntamente con la selección de los beneficiarios del programa, se realizará la determinación del beneficio complementario de Becas entre aquellos beneficiarios que tengan calidad de ex trabajadores del sector pesquero industrial, que hayan acreditado tener hijos que cumplan con los requisitos dispuestos en el artículo 10° de las presentes bases mediante los documentos requeridos y en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 28°.- El pago del beneficio complementario antes señalado se efectuará una vez que el beneficiario haya aprobado la respectiva acción de capacitación, para lo cual el FAP se remitirá a lo informado por SENCE.

Respecto de los beneficiarios que se encuentren en la situación establecida en el inciso tercero del artículo 16° de las presentes bases, se pagará el beneficio una vez que se haya aprobado la totalidad de los cursos que se hubiere adjudicado el postulante.

Artículo 29°: El beneficiario no deberá rendir cuenta de aquellos recursos percibidos por concepto del beneficio complementario de becas que contempla el presente Programa.

Artículo 30°: Las causales de extinción del beneficio complementario son las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el presente programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el presente programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 7°.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°: Los beneficiarios de este programa tendrán derecho a los subsidios que otorga SENCE por el tiempo que dure la acción de capacitación.

Artículo 32°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 14° de las presentes Bases.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total transferido a SENCE para la ejecución del "**Programa de Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2014**", asciende a la suma de hasta **\$800.000.000.- (ochocientos millones de pesos)**, conforme consta en Acuerdo N° 4 de la Sesión N° 77, de fecha 15 de abril 2014, del Consejo de Administración Pesquera.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente del Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura